



BOLETIN DE LA PROVINCIA

OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 71

Sábado 28 de marzo de 1959

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios máximos de venta al público durante el mes de abril de 1959

CIRCULAR NÚMERO 10-59

ACEITE

CAPITAL

De importación . . . 16,25 pesetas litro.
 De oliva 21,70 » »
 Envasado de oliva . . 25,55 » »

En dichos precios se hallan incluidos los gastos de transportes, acarreos, márgenes comerciales y arbitrios municipales.

PUEBLOS

De importación . . . 16,20 pesetas litro.
 De oliva 21,65 » »
 Envasado de oliva . . 25,50 » »

El precio del aceite de importación podrá incrementarse únicamente con los arbitrios de cada Ayuntamiento, si los hubiere, y los gastos de transporte desde el almacén más próximo a la localidad de consumo, cuando en ésta no exista establecimiento mayorista (el gasto de transporte a aplicar será el aprobado por esta Delegación Provincial).

El precio del aceite de oliva de libre comercialización podrá incrementarse solamente en el importe de los arbitrios municipales legalmente establecidos.

El aceite envasado de oliva, igualmente podrá ser incrementado únicamente en el importe de los arbitrios municipales establecidos.

En armonía con las normas conteni-

das en la circular 14-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que reglamenta la Campaña Oleícola, debe venderse al público, separadamente el aceite de oliva del de importación, cada uno de ellos dentro de sus respectivos topes máximos de precio. Por consiguiente, es falta grave la mezcla de ambos aceites, que será sancionada con el máximo rigor; la responsabilidad en las infracciones será atribuida siempre al tenedor de la mercancía, sin perjuicio de hacerla extensiva posteriormente a quien proceda como resultado del expediente que se incoe.

Todos los señores industriales que comercien con las distintas clases del artículo reseñado, tendrán en cuenta todas las normas publicadas en la circular 14-58 antes mencionada, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 294 del 9 de diciembre de 1958.

AZUCAR

Terciada 12,95 ptas. kilo.
 Blanquilla 13,00 » »
 Pilé 13,20 » »
 Granulada especial . . 13,15 » »
 Cortadillo refinada . . 15,75 » »
 Cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo 17,50 » »
 Cortadillo refinada estuchada 18,65 ptas. kilo.

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues, en caso contrario, habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo, conforme determina la circular número 6-58 (*Boletín Oficial del Estado* número 176 del 24 de julio de 1958).

CAFE

Precios máximos de venta al público:

GUINEA ROBUSTA

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos, 120,55 pesetas.
 Id. de 500 id., 60,25 id.
 Id. de 250 id., 30,15 id.
 Id. de 100 id., 12,05 id.
 Id. de 50 id., 6,05 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos, 113,70 pesetas.
 Id. de 500 id., 56,85 id.
 Id. de 250 id., 28,40 id.
 Id. de 100 id., 11,35 id.
 Id. de 50 id., 5,70 id.

GUINEA LIBERIA

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos, 117,85 pesetas.
 Id. de 500 id., 58,95 id.
 Id. de 250 id., 29,45 id.
 Id. de 100 id., 11,75 id.
 Id. de 50 id., 5,90 id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos, 111,20 pesetas.
 Id. de 500 id., 55,60 id.
 Id. de 250 id., 27,80 id.
 Id. de 100 id., 11,10 id.
 Id. de 50 id., 5,60 id.

BRASIL

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	136,95	pesetas.
Id. de 500 id.,	68,45	id.
Id. de 250 id.,	34,25	id.
Id. de 100 id.,	13,70	id.
Id. de 50 id.,	6,85	id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	126,80	pesetas.
Id. de 500 id.,	63,40	id.
Id. de 250 id.,	31,70	id.
Id. de 100 id.,	12,70	id.
Id. de 50 id.,	6,35	id.

COLOMBIA

Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	166,65	pesetas.
Id. de 500 id.,	83,35	id.

Bolsa de 250 gramos,	41,65	pesetas.
Id. de 100 id.,	16,65	id.
Id. de 50 id.,	8,35	id.

Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	153,85	pesetas.
Id. de 500 id.,	76,90	id.
Id. de 250 id.,	38,45	id.
Id. de 100 id.,	15,40	id.
Id. de 50 id.,	7,70	id.

En dichos precios está incluido el 10 por 100 del impuesto de Lujo y Consumo.

Los señores industriales que comercien dicho artículo tendrán en cuenta las normas señaladas en la circular 1-59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 25 de 29 de enero de 1959).

HUEVOS

Calidad y precios por docena al público:

PERÍODOS	De peso unitario: 41 a 45 gramos. Peso mínimo por docena 492 gramos	De peso unitario: 46 a 50 gramos. Peso mínimo por docena 552 gramos	De peso unitario: 51 a 55 gramos. Peso mínimo por docena 612 gramos	De peso unitario superior a 55 gramos. Peso mínimo por docena 660 gramos.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De I-III a 30-VI...	22,00	24,00	27,00	29,00

Los precios anteriores podrán ser incrementados con los impuestos municipales que son 0,25 pesetas por docena.

Los detallistas de huevos vienen obligados a tener en todo momento a disposición del público huevos de los tamaños comprendidos en la escala anterior.

El comercio de este artículo se halla regulado por la circular 2-59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 34 del 9 de febrero de 1959.

LEGUMBRES

Precios máximos de venta al público:

Alubias de primera calidad, de El Barco, La Bañeza o similares	14,00	ptas. kilo.
Garbanzos de menos de 59 granos en onza y excelente co-chura	13,00	> >
Lentejas, clase equivalente a las denominadas «Gigantes», de Salamanca, cuyo diámetro no suele ser inferior a seis milímetros.	12,00	> >

Por oficio-circular 43-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y

Transportes se determinan los precios máximos a que han de venderse las legumbres de mejor calidad, por consiguiente las inferiores no deben alcanzar los precios citados.

Las infracciones a lo dispuesto en el citado oficio-circular, serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 o circulares 467 y 701 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

BACALAO

Tamaño grande y mediano

(Hasta 60 colas, inclusive, en fardos de 50 kilos), gozarán de libertad de precio, pero siempre dentro de un tope máximo que la Comisaría General fijará en su día.

Bacalao tamaño pequeño

(Desde 61 hasta 120 colas, ambas inclusive, en fardos de 50 kilos) y todos los tamaños de especes similares, se venderán al público al precio máximo de 23 pesetas.

Barajillas

Las barajillas de todas las especes tendrán una cotización máxima de 18,50 pesetas kilo neto al público.

Dichos precios podrán aumentarse con los impuestos y arbitrios legalmente reconocidos, y, si la venta tie-

ne lugar fuera de la residencia del almacenista, el importe estricto de los gastos de transporte desde el almacén más próximo.

Los establecimientos no podrán expendir bacalao de tamaño grande y mediano si no tienen en todo momento existencias de los tipos pequeño y barajillas.

La elaboración de «filetes» de bacalao, continúa en libertad de comercio, circulación y precio, debiendo venderse envasados y en el envase hacerse constar el nombre de la industria elaboradora, la marca comercial, el peso neto contenido y el precio de venta al público.

Almacenistas y detallistas tendrán en cuenta las normas indicadas en la circular 8-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* números 189 y 192 de 8 y 12 de agosto de 1958).

PAN

Clases, pesos y precios de pan que han de regir en la segunda zona (urbana), que comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco, y en la tercera zona (rural), que comprende el resto de la provincia; de acuerdo con lo dispuesto en la circular 10-58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 197 del 18 de agosto de 1958.

Especial flama

Zona urbana:

Pieza de 800 gramos	5,05	ptas.
Id. de 400 id.	2,95	>
Id. de 200 id.	1,50	>
Id. de 100 id.	1,00	>
Id. de 80 id.	0,70	>

Zona rural:

Pieza de 800 gramos	4,95	ptas.
Id. de 400 id.	2,85	>
Id. de 200 id.	1,50	>
Id. de 100 id.	1,00	>
Id. de 80 id.	0,70	>

Especial candeal

Zona urbana:

Pieza de 800 gramos	5,35	ptas.
Id. de 400 id.	3,10	>
Id. de 200 id.	1,60	>

Zona rural:

Pieza de 800 gramos	5,25	ptas.
Id. de 400 id.	3,00	>
Id. de 200 id.	1,60	>

Se reconoce la comisión de reventa de pan en despachos y a domicilio de 0,10 pesetas para las piezas de 800 y 400 gramos y 0,05 pesetas para las de 200 gramos.

En ambas zonas se utilizarán harinas del mismo grado de extracción. Con

carácter obligatorio todas las panaderías y despachos de pan han de tener en todo momento piezas de 800, 400 y 200 gramos de las dos clases de pan.

Todos los industriales panaderos deberán tener constituido un stok, equivalente a lo que consumen en cinco días normales de elaboración.

Todos los señores industriales que comercien con las harinas panificables y pan, deberán tener en cuenta las normas publicadas en la circular 10-58 (*Boletines Oficiales del Estado* números 197 y 201 de 18 y 22 del mes de agosto de 1958).

Observaciones

Los mayoristas y minoristas de los distintos gremios tendrán presente el contenido de la circular 3-59 de esta Delegación Provincial, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 26 del 2 de febrero de 1959, por el que se daban normas para el comercio de artículos alimenticios, así como tener en sitio muy visible del establecimiento el aviso y libro de reclamaciones.

Todos los artículos que se expongan al público en escaparates o vitrinas exteriores o interiores de un local comercial habrán de ser marcados, colocando sobre cada artículo una etiqueta con la expresión siguiente: «Precio de venta al público», y a continuación, en cifras, su importe.

Los precios de los artículos que controla este Servicio, además de estar sobre cada artículo deberán ser relacionados en un cartel general o lista de precios que deberá estar siempre a la vista del público.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 25 de marzo de 1959.—El gobernador civil-delegado provincial. 1.019

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Libro de reclamaciones

Con objeto de que todos los industriales del ramo de la alimentación (fábricas de pan con despacho al público, despachos de pan, detallistas de ultramarinos, despachos de aceite, pescaderías, carnicerías, fruterías, abacerías, etcétera), que estén provistos del «Libro de reclamaciones», se ruega a todos los Ayuntamientos de la provincia el que ANTES DEL DIA 1 DE ABRIL PROXIMO remitan a esta Delegación Provincial relación de los industriales que

todavía no tengan el referido Libro, pues la falta del mismo será considerada como infracción a las disposiciones de este Organismo, conforme se ha hecho saber en notas anteriores.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 24 de marzo de 1959.—El gobernador civil-delegado provincial. 1.041

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

Don Eusebio Rodríguez Vila, presidente del Consejo de Administración de «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., con domicilio en Valladolid, Menéndez Pelayo, 4, ha presentado en esta Jefatura una instancia solicitando la declaración de utilidad pública de la línea eléctrica de alta tensión, que va desde la Central «La Conchita» hasta los pueblos de Fuentes, Herrera, Boecillo y Viana.

El trazado de la línea referida es el siguiente: Arranca de la Central «La Conchita», en Tudela de Duero, siguiendo hasta Fuentes de Duero, continúa a Herrera para seguir por el camino de Boecillo hasta este pueblo y terminar en el de Viana de Cega.

Se solicita la declaración de utilidad pública con objeto de imponer la servi-

dumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público atravesados por la línea, así como sobre los predios de particulares afectados por la instalación, cuya relación de los mismos se inserta a continuación del presente anuncio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por las instalaciones en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6) y presentar sus reclamaciones ante las Alcaldías de Boecillo y Viana de Cega, términos municipales afectados por la instalación, o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio y durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 16 de febrero de 1959.—El ingeniero jefe, L. Rulz-Valdepeñas. 700-703

Relación de propietarios de las fincas a que afecta la desviación de la línea de Viana a Boecillo

Polígonos	Parcelas	PROPIETARIOS	PAGO	Número de postes
59	1-2-3	Don José María Gamazo Carretera de Adanero a Gijón, kilómetro 180	Las Cruces...	2
58	2	Don Cándido Martínez.....	Charcos	1
	3	Don Javier Solís	Idem.....	1
57	9	Camino Matas Altas	Camino de Las Bodegas	1
	7	Don Miguel de la Calle.....	Idem.....	2
		Camino de Las Bodegas.....	Idem	Cruce línea
56	1	Don Gonzalo Solís Pérez.....	Los Parrillanos	1
26	4-5	Don Cándido Martínez	Idem.....	2
27	6-7	Don José Martínez	Valdevacas... ..	Cruce línea
	1	Cañada de Valdevacas	Idem.....	2
	2	Don Agustín Solís.....	Idem.....	Cruce línea
	3	Doña María Martínez Santiago..	Idem.....	4
	4	Don Juan Antonio Gamazo.....	Idem.....	13
	5	Real Colegio Escocés.....	Monte	
		Don Fernando Mer.....		

Delegación de Industria de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Leocadio Suárez, en solicitud de autorización para instalar línea eléctrica de alta tensión a 13.200 V. de 270 metros

de longitud y transformador de 5 KVA., para servicio de tostaderos de achicoria, sitos en Traspinedo, derivando de línea de «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Leocadio Suárez la instalación de la línea y transformador solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 41.386,70 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se le hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especificadas y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud de una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se le concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª, ambas inclusive, de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Valladolid, 23 de febrero de 1959.—El Ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

800-704

Delegación de Industria de Valladolid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Florencio Vela Iglesias, en solicitud de autorización para instalar máquina mandrinadora fresadora con su correspondiente motor en su taller mecánico, sito en esta capital, calle de Mallorca, 6.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO

Autorizar a don Florencio Vela Iglesias, la instalación de la máquina solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será, como máximo, de tres (3) meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Valladolid, 23 de febrero de 1959.—El Ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

776-705

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión Permanente municipal, de fecha 20 del actual, se anuncia a concurso la adquisición de 141 uniformes, con sus correspondientes gorras, 27 capotes y 40 saharianas blancas, con destino al personal de la Policía Municipal.

Durante el plazo de ocho días podrá examinarse el oportuno pliego de condiciones en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, donde se halla expuesto, y presentará contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 24 del vigente reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valladolid, 23 de marzo de 1959.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

1.023-706

BRAHOJOS DE MEDINA

Rendidas las cuentas del Presupuesto municipal ordinario y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al año de 1958, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el referido plazo y ocho días más siguientes, puedan ser examinadas y formular contra las mismas los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Brahojos de Medina, 23 de marzo de 1959.—El alcalde, José Gutiérrez.

1.031-707

EL CAMPILLO

Rendidas las cuentas del Presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1958, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el indicado plazo y los ocho días siguientes puedan ser examinadas y formular contra las mismas los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

El Campillo, 23 de marzo de 1959. El alcalde, Celestino Martín.

1.030-708